



REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE DERECHO

(Reforma aprobada en la Sesión 1939-08, 15/01/1973. Publicado como anexo 1 del acta respectiva)

TÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS

Capítulo Único

Artículo 1. La Facultad de Derecho es una institución académica que forma parte de la Universidad de Costa Rica, regida por las normas que a ésta gobiernan y por las disposiciones del presente y anexos reglamentos, que tiene a su cargo la dirección y administración de los centros docentes, de investigación y de adiestramiento necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. El objetivo fundamental de la Facultad será la formación, mediante la enseñanza y la investigación del Derecho, las Ciencias Políticas y de la Comunicación Colectiva, y por medio de la prestación directa de servicios a la comunidad, de profesionales con adecuados conocimientos científicos y técnicos y sólida integración ética, conscientes de sus deberes hacia la sociedad y respetuosos de la dignidad humana y de los principios democráticos.

Artículo 3. Corresponde exclusivamente a la Facultad la enseñanza de sus disciplinas en la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo Primero

Del Consejo de Facultad

Artículo 4. El Consejo de Facultad estará integrado por el personal académico en servicio activo, salvo los profesores extraordinarios, y por los representantes estudiantiles y de graduados que señala el Estatuto Orgánico de la Universidad. Los profesores a que se refieren los artículos 76 y 83 del indicado Estatuto, también parte de la Facultad.

Artículo 5. Corresponde al Consejo de la Facultad:

- a) Nombrar Decano, Vice-Decano y Secretario en la forma que determinen el Estatuto Orgánico de la Universidad y el presente *Reglamento*;
- b) Confeccionar las ternas para el nombramiento del personal académico, oyendo del previo el informe de la Comisión indicada en el Reglamento de Carrera Docente. Para designar a persona distinta de la propuesta, será necesario el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Facultad;
- c) Revocar, por causas graves, previa formación de expediente y por voto no inferior a las dos terceras partes de sus miembros, cualquiera de los nombramientos a que se refieren los incisos anteriores;
- d) Nombrar profesores honorarios de acuerdo con las normas que señala el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- e) Aprobar, improbar y reformar el proyecto de presupuesto de la Facultad para cada ejercicio fiscal. Dicho proyecto debe ser puesto en conocimiento de sus miembros, con un mes de anticipación y ellos podrán solicitar, dentro de los quince días siguientes, que se convoque a sesión especial de Facultad para hacer las presentaciones u observaciones que consideran pertinentes;
- f) Crear o integrar, conforme fuere necesario y conveniente, Comisiones Técnicas permanentes y las especiales para asuntos determinados, e integrar la Comisión de Reglamentos. La integración de las demás comisiones deberá serle comunicada;
- g) Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones del Decano y de las



Comisiones Técnicas, cuando proceda, de acuerdo con el Reglamento; y

- h) Las demás potestades que este Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Universidad le atribuyan.

Artículo 6. Los acuerdos del Consejo de Facultad se consideran firmes desde que se aprueban, salvo que en los mismos se dispusiera lo contrario. Contra ellos cabrá revisión a solicitud de los miembros de la Facultad presentada dentro de tres días siguientes por escrito y tendrán además los recursos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad.

La interposición de tales recursos suspenderá la ejecución de lo acordado, salvo que el Consejo de Facultad disponga que se ejecute el acuerdo por una mayoría que represente, al menos las dos terceras partes de los votos presentes.

Artículo 7. Las convocatorias al Consejo de Facultad se harán con la debida antelación por la vía telegráfica o por el medio más adecuado, a juicio de la Secretaría.

Artículo 8. Derogado.

Artículo 9. Derogado.

Artículo 10. Derogado.

Artículo 11. Derogado.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. La asistencia a las sesiones del Consejo de Facultad es obligatoria para todos sus miembros. La ausencia será sancionada conforme al artículo 11 del Estatuto Orgánico.

Capítulo Segundo

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 14. Habrá en la Facultad una Comisión de Docencia con potestades determinativas.

Artículo 15. La Comisión sesionará ajustada a las siguientes reglas:

- a) El Decano será su coordinador, pudiendo delegar esa función en el Secretario de la Facultad para una determinada sesión;
- b) Deberán ser convocadas por lo menos con dos días de anticipación a la fecha en que deben reunirse, por cualquier medio idóneo y con indicación exacta del asunto o asuntos a tratar;
- c) Habrá quórum con la presencia de la mitad más unos de sus miembros y las decisiones serán tomadas por la simple mayoría de votos. En caso de empate resolverá el Coordinador con doble voto. Las votaciones podrán ser secretas, si así lo quiere la Comisión; y
- d) Se levantará acta de la respectiva sesión, y de sus acuerdos podrá cualquier miembro de la Comisión pedir revisión en la misma o en la próxima sesión que se celebre.

Artículo 16. La Comisión de Docencia conocerá únicamente de las políticas académicas y elaborará las regulaciones y normas de la Facultad como unidad, además de coordinar las áreas, las sesiones y cátedras. Conocerá en alzada de los acuerdos tomados por las secciones y Jefaturas de Área y por la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Lo que resuelva la Comisión de Docencia en alzada, tendrá recurso de apelación para ante el Consejo Universitario.

Por votación no menor de 23 de los votos presentes, la Comisión de Docencia, podrá referir la decisión de un asunto de su competencia al Consejo de Facultad.

Estará integrada esta Comisión por el Decano, los Jefes de Cátedra; de Sección y de Área y comprenderá las sub-comisiones auxiliares de trabajo que la misma determine. Las ausencias de los Jefes de Cátedras podrán ser suplidas por otro profesor de la misma Cátedra, y, en su defecto, por el profesor de planta que indique el Decano. De la Comisión de Docencia serán



miembros con derecho a voz y voto, dos representantes estudiantiles.

Artículo 17. Habrá, además, una Comisión de Asuntos Estudiantiles, integrada por dos profesores nombrados por el Decano y un representante de los estudiantes, encargada de conocer y resolver todos los reclamos de los alumnos por aplicación de los Reglamentos de la Facultad o de la jurisprudencia de sus órganos. Esta Comisión se encargará también de atender y llevar a los otros órganos de la Facultad, como punto de contacto entre ésta y los estudiantes, las sugerencias, recomendaciones y proyectos de trabajo de estos últimos en relación con la Facultad.

Sus resoluciones tendrán recurso de apelación ante la Comisión de Docencia.

Capítulo Tercero

DEL DECANO, VICE-DECANO Y SECRETARIO

Artículo 18. El Decano es el Director de la Facultad y por su medio deberán comunicarse con ella y con el Consejo Universitario, los Profesores, alumnos y empleados.

Artículo 19. Además de las señaladas por el Estatuto Orgánico de la Universidad son funciones del Decano, para el cumplimiento de los cometidos que dicho Estatuto le asigna, las siguientes:

- a) Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal docente y administrativo de la Facultad y fungir como órgano de alzada de cualesquiera órganos inferiores, excepto las que correspondan a otros órganos universitarios;
- b) Ejecutar, con la colaboración del personal docente y administrativo, las resoluciones del Consejo de Facultad y de sus Comisiones Técnicas;
- c) Informar oportunamente a los órganos universitarios competentes para lo que corresponda, sobre las irregularidades del personal académico y administrativo;

- d) Adoptar todas las medidas y tomar las decisiones necesarias para la buena marcha de la Facultad, salvo las que estén reservadas a otros órganos universitarios;
- e) Presidir las asambleas, comisiones, sesiones y tribunales de la Facultad, obligatoriamente cuando así lo ordene el Estatuto Orgánico de la Universidad o este Reglamento y en todo caso cuando se encuentre presente;
- f) Presidir la Organización de la Biblioteca de Estudiantes y Profesores;
- g) Proponer el nombramiento de Secretario de la Facultad;
- h) Nombrar, a su exclusivo juicio, comisiones especiales para asuntos determinados, sin perjuicio de las que puedan nombrar el Consejo;
- i) Nombrar a los Profesores Encargados de Cátedra, a que se refiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, en la forma que dispone este Reglamento;
- j) Velar por el mantenimiento de un elevado nivel académico en el profesorado;
- k) Sugerir al Consejo Universitario y a los Jefes de área y secciones, las innovaciones que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Facultad;
- l) Coordinar las áreas y sus secciones, para procurar un mejor resultado de sus actividades en la formación del estudiante de sus actividades;
- m) Mantener y fomentar las relaciones entre la Facultad y demás dependencias universitarias, así como los organismos internacionales, fundaciones, autoridades científicas, que estén interesadas en la enseñanza e investigación del Derecho y las Ciencias Políticas, para formular proyectos de trabajo en cualquiera de esos campos, con su colaboración;



- n) Mantener estrecho contacto con el Poder Judicial y con el Colegio de Abogados de Costa Rica y llevar a los mismos las iniciativas que estime convenientes para lograr su colaboración con la Facultad y obtener por tal medio, el mejoramiento de la cultura y del ordenamiento jurídico del país, en todos los aspectos;
- o) Presentar al Consejo de Facultad un informe anual de labores, que será conocido en sesión especial que deberá celebrarse en la primera semana del mes de enero, convocada con ocho días de anticipación y previa distribución del mismo entre el personal académico activo de la Facultad, para su estudio;
- p) Permanecer en la Escuela, durante el tiempo ordinario de labores;
- q) Aprobar, con el asesoramiento del Consejo Consultivo, los títulos de Notario, comunicándolo en nombre de la Facultad al Consejo Universitario.

DEL VICE-DECANO

Artículo 20. El Vice-Decano suplirá al Decano en sus ausencias temporales y en las definitivas, mientras no se practique nuevo nombramiento de aquel para la terminación del período correspondiente.

Artículo 21. El Vice-Decano tendrá las atribuciones y deberes del Decano mientras lo suple y colaborará con él en todas las labores que le señale el Estatuto Orgánico de la Universidad, el presente Reglamento y el Decano, si éste le pide colaboración en otras actividades.

DEL SECRETARIO

Artículo 22. El Secretario dependerá directamente del Decano y será el encargado de los asuntos de carácter administrativo de la Facultad, con las demás atribuciones que le señala este Reglamento. Será nombrado por el Consejo de Facultad, a petición del Decano y

durará en su cargo tres años. El nombramiento de persona distinta de la propuesta por el Decano sólo podrá hacerlo el Consejo por votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de sus votos. Si tal mayoría no se logra se hará nueva convocatoria para una segunda sesión que deberá tener lugar necesariamente dentro de los quince días siguientes a la primera; y si en ella tampoco se obtuviere la mayoría requerida, quedará automáticamente nombrado el candidato propuesto por el Decano y siendo varios, el que éste indique en el acto de la sesión.

“El secretario de la Facultad será un funcionario de tiempo completo y el que sirva ese cargo deberá ser egresado de la Escuela de Ciencias Económicas, en la rama de Administración Pública.”

TRANSITORIO: Esta norma no se aplicará al actual secretario.

Artículo 23. Además de las funciones que le atribuyen el Estatuto Orgánico de la Universidad y otras disposiciones de este Reglamento serán cometidos del Secretario:

- a) Dirigir las relaciones de servicios con el personal académico y administrativo en los aspectos puramente administrativos, y disciplinarios, y resolver lo que corresponda en cuanto al personal administrativo, con recurso jerárquico ante el Decano. Respecto al personal académico, el Secretario se limitará a informar al Decano;
- b) Colaborar con el Decano en el mantenimiento del orden y disciplina de la Escuela y de los Departamentos de la Facultad;
- c) Llevar el registro de control diario de asistencia del personal académico y administrativo y comunicar sus resultados al Depto. de Personal;
- d) Preparar las acciones de personal y hacer las listas de sueldos, dietas y gastos y comunicarlas a los departamentos correspondientes;



- e) Servir como Secretario del Consejo de Facultad, confeccionar la orden del día, levantar el acta de las sesiones, comunicar y en su caso publicar los acuerdos de ésta, y llevar un índice de ellos, y de las disposiciones del Consejo Universitario que interesen a la Facultad;
- f) Expedir las certificaciones emanadas de la Facultad, de la Escuela o de sus Departamentos, en lo que no sea privativo del Departamento de Registro o no se disponga otra cosa en el Estatuto o en este Reglamento.
- g) Llevar la correspondencia de la Facultad, de la Escuela y de sus Departamentos, los libros de exámenes, archivos y demás atestados a que se consideren necesarios, así como los índices de todo tipo;
- h) Confeccionar los planes de exámenes ordinarios y extraordinarios bajo la vigilancia del Decano y oyendo previamente el parecer del Jefe de la Cátedra respectiva;
- i) Comunicar al Departamento de Registro los resultados de los exámenes;
- j) Elaborar un primer ante-proyecto del presupuesto de la Facultad y de sus Departamentos, el cual deberá entregar al Decano con la debida antelación;
- k) Atender el manejo de los fondos de la Caja Chica;
- l) Asistir a las sesiones del comité de Secretaría de la Universidad; y
- m) Desempeñar la Secretaría de la Organización de Biblioteca de Estudiantes y Profesores.

Artículo 24. El Secretario tendrá el personal auxiliar indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25. Como cuerpo asesor del Decano en los asuntos académicos administrativos que éste le someta, habrá un Consejo Consultivo, presidido por él e integrado, además, por el Secretario de la Facultad, los Jefes de Sección y de todas las Áreas, los de las Comisiones Técnicas de Docencia y de Normas, y por un representante estudiantil.

Artículo 26. Las sesiones del Consejo Consultivo se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) El Decano será su Presidente y Coordinador. Podrá delegar sus funciones en el Vice-Decano y en ausencia de éste, en cualquiera de los miembros del Consejo.
- b) Deberá ser convocado con dos días al menos de anticipación, por cualquier medio apropiado, indicándose con exactitud los asuntos a considerar;
- c) Habrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros; y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate resolverá el Coordinador con doble voto. Las votaciones podrán ser secretas, en caso de que así lo acuerde el Consejo;
- d) Se levantará acta de la sesión, y los acuerdos tomados quedarán firmes en la próxima reunión, momento hasta el cual podrá pedirse revisión. Si así se dispusiere por las dos terceras partes de los votos presentes, podrá declararse firme un acuerdo en la propia sesión en que fuere tomado.
- e) Firme el dictamen del Consejo, el Decano podrá disponer lo razonable y conveniente, a su juicio.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Capítulo Primero

DE LAS ÁREAS

Capítulo Cuarto

DEL CONSEJO CONSULTIVO



Artículo 27. La actividad académica de la Escuela de Derecho se distribuirá en las áreas de docencia, de investigación y de práctica debidamente coordinadas para el logro de una formación equilibrada del estudiante.

Artículo 28. Al frente de cada área habrá un Jefe que será su coordinador, que deberá permanecer al servicio de la Escuela por lo menos medio tiempo. Será electo por dos años, en sesión de Facultad, de la terna formada por los profesores del área. Para designar a quien no figure en la terna, se requerirá de dos tercios de los votos presentes. El Jefe del Área podrá ser reelecto indefinidamente.

Artículo 29. De todas las resoluciones que se dieron en las Áreas se dará cuenta al Decano.

DEL ÁREA DE DOCENCIA

Artículo 30. El área de docencia se integra por las cátedras que, para el estudio de las diversas ramas del Derecho, se imparten en la Escuela.

A estas cátedras estarán adscritas los respectivos cursos de Derecho que se dicten en el resto de la Universidad.

Artículo 31. En cada cátedra se impartirán los cursos que fueren necesarios a juicio de la Facultad y de la respectiva dependencia universitaria, cuando corresponda para una formación jurídica, adecuada del estudiante universitario.

Artículo 32. Las cátedras contarán con los servicios de los profesores que fueren necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 33. Los profesores adscritos a la cátedra elegirán de su seno, por votación secreta un Director que fungirá por un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente y que deberá ser un profesor de medio tiempo.

TRANSITORIO: Mientras las necesidades de la cátedra no lo ameriten el Director de ella podrá ser un profesor horario.

Artículo 34. Cuando una cátedra esté desempeñada por varios profesores en servicio activo, estos formarán un Colegio con las atribuciones siguientes:

- a) Velar por la difusión y adelanto de la disciplina jurídica a cargo de la cátedra, y adoptar todas las iniciativas necesarias a esa finalidad;
- b) Orientar de acuerdo con el Director del Área, cuando fuera necesario, a los Profesores de la Cátedra en cuanto a métodos y modernización de bibliografía y de otras fuentes;
- c) Velar porque los planes y programas de los cursos que se enseñan en la cátedra se ajusten a los adelantos de la ciencia jurídica y disponer su más adecuada forma de ejecución de toda variación al respecto, se informará al Director para los efectos consiguientes;
- d) Procurar que los alumnos dispongan de los libros de texto adecuados y de las fuentes bibliográficas necesarias para el desarrollo de sus cursos. Para tal efecto, las Cátedras deberán indicar al Jefe del Área de Docencia, los textos que ocuparán en sus respectivos cursos, a fin de que éste los solicite a la Biblioteca.
- e) Proponer al Director del área y al Jefe de su Sección los programas de extensión universitaria que considere de conveniencia llevar a cabo durante el curso lectivo.
- f) Impartir rotativamente todos los cursos que comprende la cátedra.

Con el objeto de cumplir con estos propósitos los miembros de cada Cátedra colegiada deberán efectuar reuniones periódicas que convocará y presidirá el Jefe de Cátedra.

Artículo 35. El Director de Cátedra tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los que el Estatuto Orgánico y este Reglamento le señalan:



- a) Convocar y presidir las reuniones de Cátedra que deberán celebrarse por lo menos una vez al mes;
- b) Recabar, durante el mes de setiembre de cada año, un informe de los profesores de la cátedra sobre los puntos o materiales del programa que a su juicio ameritan la realización de seminarios, cursillos, etc.;
- c) Tramitar las iniciativas de los profesores de la Cátedra, y de estudiantes, concernientes al buen funcionamiento de ella en cualquier tiempo, que se presente;
- d) Solicitar a los profesores en el mes de setiembre de cada año, la bibliografía general y específica de cada curso;
- e) Representar a la Cátedra en las reuniones de Sección;
- f) Servir de enlace entre la cátedra y la sección correspondiente; y
- g) Presentar al Jefe de su Sección el día 1º de octubre de cada año todos los programas de los cursos que deberán impartirse en la cátedra para el año siguiente, así como los informes a que se refieren los incisos b) y d) de este artículo. Respecto a cursos que se impartan en otras dependencias universitarias, el programa deberá consultarse con el Director o Decano correspondientes.

Artículo 36. De los acuerdos tomados por la cátedra precederá apelación ante la Sección, que deberá interponerse dentro de tres días a partir de la fecha en que se comunicare oficialmente al interesado el acuerdo objeto del recurso.

Artículo 37. A efecto de obtener los mayores beneficios para la enseñanza del Derecho, a través de una constante interrelación de profesores de las diversas cátedras, éstas se agruparán en secciones así:

SECCIÓN DE FUNDAMENTOS DE DERECHO

Introducción al Estudio del Derecho
Historia del Derecho
Filosofía del Derecho
Derecho Romano
Teoría del Estado

SECCIÓN DE DERECHO PRIVADO

Derecho Civil
Derecho Comercial
Notariado

SECCIÓN DE DERECHO PÚBLICO

Derecho Internacional
Derecho Constitucional
Derecho Administrativo
Derecho Agrario
Derecho del Trabajo
Derecho Penal
Derecho Procesal
Derecho Fiscal y Tributario

Formarán parte de Sección de Fundamentos del Derecho, los Jefes de las Secciones de Derecho Privado y de Derecho Público.

Artículo 38. Corresponde a la Sección promover el desarrollo coordinado y armónico de las cátedras que la integran, con las demás secciones del Área de Docencia y áreas en que se divide la actividad académica de la Escuela, a la formación equilibrada del estudiante.

Artículo 39. Los Directores de Cátedra y el Jefe del Área correspondiente, están obligados a concurrir a las reuniones de Sección, e igualmente cualquier otro profesor de Cátedras adscritas a ella si su presencia fuera requerida.

Artículo 40. Al frente de cada Sección habrá un Jefe, nombrado por la Facultad en votación secreta, y por el término de un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Estará al servicio de la Escuela por lo menos medio tiempo.

Artículo 41. Son atribuciones y deberes del Jefe de Sección, además de las señaladas por otras disposiciones de este Reglamento y del Estatuto Orgánico de la Universidad:

- a) Dirigir coordinadamente las actividades de la Sección a su cargo, presentando y



-
- dando debida ejecución a las iniciativas necesarias para que ella y sus cátedras logren plenamente sus cometidos;
- b) Presidir, en ausencia del Jefe del Área, las reuniones de la Sección;
 - c) Presentar al Jefe del Área, antes del 15 de octubre de cada año, todos los programas y horarios de los cursos de su Sección para el año siguiente;
 - d) Preparar y someter al Jefe del Área los anteproyectos relativos a su respectiva Sección;
 - e) Presentar al Jefe de Área una memoria sobre labores de su Sección, a más tardar el 15 de noviembre de cada año;
 - f) Representar su Sección ante las demás dependencias de la Facultad;
 - g) Convocar a reuniones de Sección por lo menos una vez al mes y cuando lo juzgue conveniente;
 - h) Tramitar los recursos que se establezcan ante la Sección de los que ésta debe conocer; y
 - i) Colaborar activamente en la dirección de tesis y seminarios.

Artículo 42. Las resoluciones dictadas por las Secciones tendrán recurso de apelación para ante la Comisión de Docencia, que deberá interponerse dentro de tres días a partir de su notificación.

Artículo 43. De toda reunión se levantará el acta correspondiente. Hasta la sesión siguiente y antes de su aprobación, cualquiera de los miembros de la Sección podrá pedir revisión que será resuelta, de ser posible en la misma sesión, y, caso contrario quedará reservada para la próxima.

Artículo 44. Además de las obligaciones que el Estatuto Orgánico de la Universidad y este Reglamento imponen a los Jefes de Área, el de Docencia deberá:

- a) Convocar y presidir las reuniones del área cuando lo crea conveniente;
- b) Convocar y presidir cuando sea necesario, reuniones con los Jefes de Sección;
- c) Convocar y presidir, cuando lo juzgue necesario, reuniones con los Directores de Cátedra;
- d) Elaborar con base en los informes de los Jefes de Sección, a que se refiere el inciso c) del artículo 41, todos los horarios de los cursos de las cátedras de la Escuela;
- e) Recabar durante el mes de octubre de cada año, de los Directores de Cátedra las asignaturas optativas semestrales o anuales que estén en capacidad de impartir para el curso siguiente;
- f) Elaborar con base en los informes a que se refieren los incisos b) y d) del artículo 34, todos los programas de los cursos que se imparten en las diversas cátedras para el año siguiente, los cuales serán revisados por el Decano, antes de pasar a la Comisión de Docencia;
- g) Presentar al Decano una memoria anual sobre las labores del área a más tardar el 15 de diciembre de cada año;
- h) Representar al área ante las demás dependencias de la Facultad;
- i) Recibir y tramitar los recursos que se establezcan ante el área a que ésta debe resolver; y
- j) Preparar y someter al Decano los anteproyectos de presupuesto para atención del área.

DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 45. El Área de Investigación tendrá a su cargo las actividades que se realicen en la Escuela de Derecho con fines de investigación y comprenderá tanto las de carácter individual,



como las de seminarios, mesas redondas y demás actividades similares.

Artículo 46. El Área orientará a los estudiantes en dichas actividades para formar en ellos el hábito de la investigación científica, a través de métodos eficaces y modernos. Con este propósito, las labores comprenderán los distintos aspectos que integran la realidad jurídica entre ellos, los filosóficos, históricos, sociales y políticos, tanto en teoría general como en derecho positivo.

Artículo 47. El Área trabajará fundamentalmente a través de la celebración de seminarios, cuyo funcionamiento se regirá por las siguientes normas:

- a) **PRE-SEMINARIO:** Se impartirá uno con carácter obligatorio durante el primer semestre del primer año profesional, en el cual será instruido el estudiante sobre métodos de investigación y uso de fuentes;

TRANSITORIO: El Pre-Seminario será obligatorio en el primer semestre del año lectivo para todos los estudiantes de la Facultad que no lo hubieren cursado con anterioridad. El contenido del pre-seminario podrá adecuarse al Seminario que preceda.

- b) **SEMINARIO:** Constituirá actividad obligatoria del estudiante de Derecho, a desarrollar en ciclos semestrales. Los temas de seminario se determinarán conforme a los distintos aspectos que se contemplan en el artículo 46, a fin de obtener resultados equilibrados en las correspondientes investigaciones. Es obligatorio para cada estudiante cursar al menos un semestre en investigación desde cada uno de los respectivos ángulos.

Artículo 48. El Área estimulará en toda forma la labor de investigación individual del estudiante.

Artículo 49. Cada año lectivo el estudiante, con la aprobación de la Comisión de Docencia, escogerá de las materias del curso, un tema a investigar en forma individual. En esta labor

será orientado por un Profesor del Área y por el de la materia.

Artículo 50. En el último curso, la labor de investigación podrá limitarse a la elaboración de la tesis de grado.

Artículo 51. Además de las obligaciones que el Estatuto Orgánico de la Universidad y este Reglamento imponen a los Jefes de Área, el de investigación deberá:

- a) Determinar, de acuerdo con los Profesores y encargados de la dirección de las distintas actividades de investigación, los temas de ellas;
- b) Vigilar porque en las labores de investigación se empleen métodos eficaces y modernos;
- c) Velar para que en las labores de investigación se disponga de material adecuado para su realización eficiente;
- d) Representar el Área ante las autoridades de la Facultad;
- e) Proponer al Decano antes del 1º de octubre de cada año, los programas de trabajo del área para el siguiente año lectivo, incluyendo la lista de fuentes y material que se utilizará en ellos;
- f) Proponer al Decano un informe anual de actividades el día 15 de diciembre de cada año;
- g) Colaborar activamente en la dirección de tesis en lo que atañe, tanto a los aspectos formales cuanto al carácter práctico de utilidad para el desarrollo del derecho costarricense y a la originalidad del contenido.

Artículo 52. El Área, previo dictamen del Consejo Consultivo, podrá establecer como permanentes, actividades de investigación sobre reglas jurídicas determinadas, las cuales se regirán por su Reglamento propio, que deberá ser aprobado por la Comisión de Reglamentos.

DEL ÁREA DE PRACTICA



Artículo 53. El área de Práctica tendrá a su cargo las actividades de ejercicios jurídicos, práctica forense, atención de los consultorios jurídicos de la Escuela de Derecho, y la supervisión de la preparación de los exámenes de grado.

Artículo 54. El Jefe del Área será el coordinador de dichas actividades, con carácter de Profesor, cuando menos Medio Tiempo. Al cuidado de cada una de las actividades habrá un Jefe de Cátedra, quién igualmente deberá ser un Profesor, cuando menos de Medio Tiempo, con el horario ajustado a las necesidades reales de tales labores.

Artículo 55. El Jefe del Área de Práctica tendrá las siguientes funciones, además de las que el Estatuto Orgánico de la Universidad y este Reglamento le impongan;

- a) Proponer al Decano antes del 1° de cada año, los programas de trabajo del área para el año siguiente. Para estos fines, el Jefe del Área requerirá a los profesores de Sección y Jefes de Consultorio, para que discutan y preparen el programa, cuando menos un mes antes del día indicado;
- b) Vigilar porque estos programas se cumplan de acuerdo con los principios de preparar a los estudiantes en el campo práctico-jurídico, manteniendo la unidad del programa en forma integral;
- c) Discutir con los profesores encargados de preparar los exámenes de grado, los casos que se someterán a los restantes. Si en esta discusión, entre un Profesor y el Jefe de Área se presentara una divergencia de criterio, deberá decidir el Decano;
- d) Vigilar el buen funcionamiento de los Consultorios Jurídicos;
- e) Requerir de los Profesores de su Área, un informe mensual de actividades, y un informe general anual. Los informes mensuales lo serán el día último de cada mes y el anual antes del 15 de noviembre de cada año.

- f) Presentar al Decano un informe anual de las actividades del área a su cargo el día 15 de Diciembre de cada año;
- g) Preparar y someter al Decano los anteproyectos de presupuestos para la atención del área;
- h) Convocar y presidir las reuniones del área cuando lo crea conveniente;
- i) Sustituir en casos de ausencia, cuando sea necesario a los Jefes y profesores de su área.

Artículo 56. Los cursos de ejercicios jurídicos se impartirán en la forma siguiente:

- a) Desde el segundo año profesional y transcurrido los dos primeros meses de elecciones, los Profesores de las diversas asignaturas del programa de estudios de la Escuela, dedicarán un día lectivo en cada uno de los meses de mayo, junio, agosto, setiembre y octubre, al examen y discusión de un caso de cátedra, relacionando con materia estudiada, propia de su asignatura. En el planteamiento de tales casos deberá procurarse, como finalidad esencial, dar oportunidad al estudiante de procurarse, como finalidad esencial, dar oportunidad al estudiante de reflexionar sobre los aspectos diversos que comprendan, los problemas jurídicos que susciten y las posibles soluciones, con miras a modelar su criterio para el futuro ejercicio profesional.
- b) En el último año profesional, se impartirá a los alumnos el curso de Ejercicios Jurídicos, bajo el sistema de cátedra asociada. Durante el primer semestre lectivo, se analizarán casos jurídicos de distinta naturaleza, que permitan, en la medida posible, una aplicación integral del Derecho. En el segundo semestre se llevarán a cabo las experiencias del Tribunal. En el segundo semestre se llevarán a cabo las experiencias del Tribunal Estudiantil, consistentes en la representación de procesos judiciales, tramitados con la activa participación de



los estudiantes, en todas sus fases y modalidades, bajo la Jefatura del Área. Esta actividad tiende a dotar al estudiante, con miras al futuro ejercicio profesional, de aptitudes para resolver por sí mismo conflictos jurídicos y de poder intervenir directa y eficazmente, en la sustanciación de litigios. Todas las actuaciones se ajustarán al Reglamento respectivo, el Jefe de Área, o el de la Sección de Ejercicios Jurídicos cuando esta se estableciere, procurará que los casos respectivos estén a cargo de aquellos profesores cuyas cátedras llegaren a ser elegibles o semestrales.

Artículo 57. En la Cátedra Colegiada de Ejercicios Jurídicos, la calificación de los alumnos se hará de acuerdo con la fundamentación y validez jurídico-procesal de sus razonamientos aplicados en cada uno de los casos integrantes del curso.

La asistencia del Titular de la Cátedra de Ejercicios Jurídicos será indispensable y obligatoria para el desarrollo de las lecciones.

La calificación final en dicha materia se logra:

- a) Con una nota de aprovechamiento que valdrá un cincuenta por ciento de la calificación final y que comprenderá la labor realizada por el alumno en clase durante el semestre. El titular de esta Cátedra será quien califique el aprovechamiento de los alumnos.
- b) La nota de cada uno de los casos que sean expuestos en esta cátedra se considerará como nota de examen parcial; el promedio de la nota obtenida en los precipitados casos valdrá un cincuenta por ciento de la nota final.

Artículo 58. Los Consultorios Jurídicos funcionan con la participación de alumnos de los dos últimos años de estudios profesionales, conforme al calendario que al efecto elabore el Coordinador y al Reglamento que rige sus actividades.

Artículo 59. Todo alumno que haya aprobado el ciclo de estudios de la Escuela de Derecho deberá comprobar, previo a la obtención del

grado, haber prestado servicios en las diferentes clases de Consultorios Jurídicos que existen durante veinticuatro meses consecutivos, y de conformidad con las regulaciones del Reglamento respectivo. Tales servicios no serán retribuidos por constituir parte de la enseñanza impartida mediante el Consultorio; sin embargo, si con motivo de la atención de un caso judicial por el estudiante, sobreviniera condenatoria en costas a favor de su cliente, el importe de las costas personales deberá enterarlo a favor de la Biblioteca de la Facultad.

Artículo 60. El Consultorio instalará oficinas de modo que sus actividades puedan prestarse fácilmente a personas que no estén en capacidad de sufragar los servicios profesionales de abogado, lo cual deberá comprobarse mediante investigaciones que practicarán Servidores Sociales. Conforme lo permitan las posibilidades presupuestarias, se dará preferencia a la instalación de oficinas del Consultorio en centros como la Penitenciaría, la Cárcel de Mujeres, el Patronato Nacional de la Infancia, etc.

Artículo 61. El Jefe del Consultorio contará con los servicios de los abogados auxiliares que sean necesarios, e igualmente y cuando se requiera, con los Notarios mediante la retribución correspondiente. Un reglamento determinará la forma de trabajo.

Artículo 62. Todas las actividades a que se refiere esta sección, se llevarán a cabo fuera de las horas lectivas ordinarias. La práctica realizada con los Consultorios Jurídicos tiene un valor equivalente a ocho créditos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROFESORES

Artículo 63. Los profesores estarán adscritos a la cátedra, entendida ésta como una unidad permanente de docencia, práctica e investigación, integrada por todas las actividades de cualquiera de esos tipos que se desarrollen sobre una misma materia.

Artículo 64. Los profesores desempeñarán sus funciones dentro de un régimen de libertad de



cátedra, ajustándose a las disposiciones de *Estatuto Orgánico de la Universidad*, a los programas vigentes y a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 65. El nombramiento de profesores se hará en la forma que determina el Reglamento de Carrera Docente, con las siguientes adiciones:

- a) La propuesta de nombramiento de Encargado de Cátedra será hecha por el Decano de acuerdo con la elección que previamente haya hecho una Comisión compuesta por el propio Decano, el Jefe de Área, el Jefe de Sección y el Jefe de Cátedra respectivos.
- b) No podrán ser miembros de la Comisión Calificadora de que habla el inciso 2 del artículo 18 del Reglamento de Carrera Docente, ni de la Comisión que alude el párrafo anterior del presente artículo, los que tengan nexos profesionales (compañeros de bufete), de amistad íntima o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o el tercero de afinidad, con alguno de los candidatos. Los que se encuentren en esa situación tampoco podrán participar en las votaciones de asuntos que conciernan directa y personalmente a las personas con quienes tengan dichos vínculos.
- c) En las Comisiones a que aluden los dos incisos anteriores, podrá intervenir un representante estudiantil, con voz pero sin voto.
- d) No se considerará elegible como Instructor aquel candidato que ostente menos de 35 puntos según el Reglamento de Carrera Docente.
- e) Quedará excluido de concurso el candidato que obtenga un puntaje que sea inferior en un 25% o más al del candidato que le procede.
- f) Para ingresar al personal docente o académico de la Facultad, será necesario superar un concurso de oposición.

- g) Cinco años después de nombrado, el profesor deberá superar un segundo concurso de oposición, para adquirir estabilidad en su cargo.
- h) La evaluación de los concursos y la forma de realizarlos, se determinará en el respectivo reglamento.
- i) En vista del resultado de los concursos de antecedentes y de oposición, la Facultad podrá en cada caso elegir a cualquiera de los integrantes de la terna que presenta la Comisión Calificadora, o bien, declarar desierto el concurso.
- j) Previa formación de expediente, podrán tomarse en cuenta para el ingreso al personal académico de la Facultad, las condiciones personales del candidato, que pudieran ser perjudiciales para el desempeño del cargo. Quedará excluido y no podrá ingresar, el candidato que resulta incurrir en tales condiciones perjudiciales.
- k) La Facultad podrá contratar profesores extraordinarios en razón de su reconocida autoridad científica y experiencia académica, sin observar los requisitos de ingreso y estabilización de este artículo. Igual regla se observará para los profesores extranjeros en caso de inopia de profesores nacionales, luego de declarar desierto el respectivo concurso.

Artículo 66. Son obligaciones de los profesores, además de las establecidas por el *Estatuto Orgánico de la Universidad*, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir las regulaciones de la Cátedra a que pertenecen;
- b) Mantener el orden y disciplina de su clase durante la lección. Con tal objeto podrán tomar las medidas pertinentes y si fuere necesario, recurrir al Decano, Vice-Decano y al Secretario de la Escuela. De toda falta de importancia, cometida por un alumno o grupo de alumnos, dará parte a la Dirección de la



-
- Escuela para que ésta disponga lo que proceda;
- c) Rendir en el mes de setiembre de cada año, al Jefe de Sección, o en su caso al Director de Cátedra, un informe completo sobre bibliografía general y específica de su curso, así como respecto a aspectos y necesidades importantes de su funcionamiento, especialmente en lo tocante a actividades complementarias de la enseñanza como seminarios, cursillos, conferencias, mesas redondas, etc.
- d) Llevar a cabo el examen y discusión de casos de cátedra en los términos que se señalen en el aparte a) del artículo 56 de este Reglamento;
- e) Presentar el mayor número de iniciativas posibles en lo relativo a su materia, y a colaborar con el estudiante guiándolo en sus actividades en todas las áreas y exigiéndole lecturas adicionales como parte del programa del curso, así como cumplir con los encargos que al respecto les haga el Decano, especialmente en la orientación de las labores de investigación de sus alumnos.
- f) Desarrollar el mayor de acuerdo con los principios que informan las modernas orientaciones de la doctrina jurídica, la legislación y la jurisprudencia con las oportunas referencias sobre las concepciones clásicas o tradicionales del Derecho;
- g) Colaborar en los seminarios y demás actividades culturales en que intervengan sus alumnos;
- h) Practicar los exámenes de su materia o integrar los tribunales para los que fuere designado;
- i) Rendir al Jefe de Cátedra informes trimestrales escritos, sobre el desarrollo de los programas;
- j) Llevar debidamente el registro de ausencias correspondientes a los alumnos bajo su dependencia;
- k) Firmar el registro de asistencia relativo a los profesores;
- l) Dar aviso con la debida anticipación al Decano o al Secretario, sobre la imposibilidad en que se encontrare de asistir a sus lecciones;
- m) Colaborar con el Jefe de Sección en las correspondientes labores;
- n) Asistir a las secciones del Consejo de Facultad y las demás reuniones que se disponga celebrar, según este Reglamento y conforme al Estatuto Orgánico de la Universidad.
- ñ) A dirigir al máximo dos tesis simultáneamente si es profesor horario, tres tesis si lo es de medio tiempo; cinco tesis si lo es de tiempo completo. En todo caso la obligación del profesor horario opera únicamente cuando por cualquier causa no puede ser dada la dirección de tesis a alguna de las otras categorías de profesores y cuando el profesor horario es el único en el ramo sobre el que versará la tesis o en el más afín a ella.
- En tratándose de profesores de medio tiempo o de tiempo completo, impartir por lo menos un seminario de docencia al año y dirigir tesis de grado.
- o) Contribuir a la elaboración y renovación constante de textos de estudios para los estudiantes, en forma "Lecciones" o "Cursos", los cuales sólo podrán editarse previa aprobación de los Jefes de Sección y de Cátedra respectivos, en calidad de comisión permanente de evaluación de dichos textos.
- p) Preparar con suficiente anterioridad y a falta de texto, los materiales o bibliografía básicos para el desarrollo del curso a su cargo. En el caso de cursos semestrales, este material deberá ser entregado a los estudiantes, a más tardar quince días después de haberse iniciado el cursos anuales, un mes después.



Será deber del Área de Investigación el vigilar y colaborar con los profesores en el cumplimiento de las obligaciones antes dichas.

Las llegadas tardías de diez minutos a lección y de quince minutos a la jornada, se podrán desconectar del salario. Tres llegadas tardías equivaldrían a una ausencia injustificada de media jornada.

El Dpto. de Personal de la Universidad llevará directamente el control de asistencia de los profesores de la Facultad.

El incumplimiento de los deberes de producción y publicación de artículos, se considerará falta grave a los deberes del cargo, perjudicial para la función académica.

Artículo 67. Los profesores de un mismo año docente, formarán una Comisión que estará presidida por un Coordinador elegido por sus miembros. Son funciones de esa Comisión, fuera de las otras que le atribuya este Reglamento, las siguientes:

- a) Coordinar la investigación individual de los estudiantes, con el fin de asegurar que cada uno tenga asignado un trabajo de ese tipo durante el año correspondiente, conforme, se dispone en la Sección sobre el Área de Investigación;
- b) Recomendar a quien corresponda los temas para cursillos, seminarios, mesas redondas y demás actividades de práctica y extensión cultural;
- c) Recomendar las fechas para la celebración de los exámenes parciales;
- d) Recomendar las notas de los alumnos que estén a cargo de los profesores integrantes;
- e) Coordinar la docencia de todos sus integrantes, junto con el Director del Área de Docencia, para evitar duplicaciones y contradicciones, procurando que los cursos impartidos logren el mejor resultado docente posible;

f Las demás que le confiera este Reglamento o el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 68. Las licencias, vacaciones, remuneraciones, pensiones y jubilaciones de los profesores, se regirán por lo que establezcan el Estatuto Orgánico de la Universidad y el Reglamento de Carrera Docente.

CAPÍTULO 3º

ASISTENTES

Artículo 69. Habrá tres clases de asistentes que deberán reunir los siguientes requisitos:

- Asistente 1: a) Los exigidos por el artículo 2 del Reglamento de Carrera Docente.
- b) Ser estudiante regular de 3º, 4º o 5º año profesional.
 - c) Haber obtenido un promedio anual de 9 en las materias del área respectiva.
- Asistente 2: a) Ser graduado universitario;
- b) Haber tenido, un año vinculación, después de graduado o como asistente con la Cátedra que asista;
 - c) Haber publicado un artículo en la Revista de Ciencias Jurídicas.
- Asistente 3: a) Ser graduado universitario;
- b) Haber tenido, dos años en vinculación, después de graduado, con la Cátedra que asiste.
 - c) Haber publicado tres artículos en la Revista de Ciencias Jurídicas o bien una tesis o monografía que no sea la incorporación.



Artículo 70. Los asistentes serán nombrados por el profesor a quien asista y el Jefe de Cátedra, o, en defecto de éste, el Jefe de Sección. En caso de que hubiere varios aspirantes para asistente de una misma cátedra, se nombrará al que supere un concurso de oposición.

Artículo 71. Para mantener la categoría de Asistente 1, será requisito que la Cátedra que asiste lo evalúe como aceptable en informe razonado semestral.

Solo se dará categoría de Asistente 2 ó 3 al que resulte evaluado como aceptable por medio de un informe razonado de la Cátedra que asiste. Para estas evaluaciones se tomarán en cuenta, en lo posible, los criterios usados para evaluar a los estudiantes de la Facultad.

Artículo 72. El Asistente tendrá las funciones que determine el profesor a quien asiste en las áreas de docencia, investigación y práctica.

Artículo 73. Los asistentes tendrán derecho a publicar artículos en la Revista de Ciencias Jurídicas, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la Dirección de la misma.

Artículo 74. Para efectos de ingresar a Carrera Docente, a los asistentes 2 y 3 se le computará un punto por el primer año de asistencia y dos por el segundo. A los asistentes 1 se les computará un punto por cada año para los mismos efectos.

Solo se dará puntajes la asistencia calificada expresamente como aceptable por la respectiva Cátedra.

Artículo 75. Los asistentes podrán no ser remunerados.

TÍTULO CUARTO

Alumnos

CAPITULO ÚNICO

Artículo 76. Para ser admitido como alumno regular de la Escuela de Derecho precisa, además de cumplir con los requisitos que el Departamento de Registro señale, aprobar todas las materias que señale el plan de

estudios de la Facultad en la forma y términos que éste establezca.

La prueba de comprensión de idiomas extranjeros se hará en la Facultad de Derecho con la presencia de un delegado del Depto. de Lenguas Modernas.

Será requisito para ingresar como alumno, poder leer francés o italiano. La prueba de comprensión de lectura, se hará en la facultad y, a partir del tercer año profesional, cualquier profesor podrá exigir lecturas en cualesquiera de esos idiomas.

El estudiante deberá presentar todos los años como requisito esencial para su matrícula una certificación del Registro Judicial de Delincuentes. Para ingresar y permanecer en la Escuela de Derecho el estudiante no deberá aparecer como condenado por delito.

Artículo 77. Será indispensable para quienes ingresen a la Escuela de Derecho presentar una certificación del Registro Judicial de Delincuentes y de los Archivos Nacionales, o en su defecto, levantar la información que al respecto se les pida, para poner en evidencia al que no se está en la situación contemplada en el artículo ochenta y cinco del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 78. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Asistir puntualmente a todas las lecciones de los cursos en los que están matriculados y a los actos culturales en que participe la Universidad o la Escuela de Derecho oficialmente.

Será reprobado el alumno que falte a 50 lecciones de un curso anual o a 25 de uno semestral.

También será reprobado el que falte injustificadamente a 30 lecciones de un curso anual o 15 de uno semestral. Sólo se justifican ausencias por causas razonables y comprobadas, a juicio de la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

- b) Observar, fuera y dentro de la Escuela, una conducta acorde con su condición de estudiantes universitarios y acatar las



disposiciones que al respecto dicte la Dirección de la Escuela.

El plagio o cualquier otro fraude del estudiante, en cualquiera de las áreas, ameritará una de las siguientes sanciones:

- 1) Pérdida del trabajo o examen respectivo
- 2) Pérdida de la materia.
- 3) Pérdida de todas las materias del semestre.

En los casos de reincidencia, la expulsión por un semestre. La sanción sólo podrá imponerse previa formación de expediente y en el caso de expulsión, ésta deberá decretarse por un tribunal que estará integrado por el Decano, el Jefe del Área de Investigación y un Representante Estudiantil.

- c) Portar su libreta universitaria de identificación.
- d) Abstenerse de realizar actividades dentro de las horas lectivas, que interrumpen el desarrollo de las lecciones, a no ser que medie permiso expreso del Decano, quien lo podrá dar en casos muy especiales.
- e) Realizar las actividades de seminario y otras de naturaleza extraordinaria que pudieran sugerir para el mejor desenvolvimiento de los cursos los señores profesores de acuerdo con el Decano.

Artículo 79. Una representación estudiantil, compuesta de dos representantes, por cada año de la Facultad, deberá reunirse con el Decano por lo menos una vez en cada semestre a efecto de cambiar impresiones sobre el desenvolvimiento de las labores de la Facultad y sugerir las medidas que se estimen de conveniencia, para su consideración oportuna por parte de la Facultad. En esa ocasión se informará por el Decano a los estudiantes del desarrollo de las labores y planes que se proyectan para que a su vez informen a sus compañeros.

Artículo 80. Las faltas disciplinarias en que incurran los alumnos serán sancionadas según su gravedad con amonestación; suspensión hasta por ocho días que podrá acordar el Decano; suspensión hasta por un mes que podrá decretar la Facultad y suspensión por mayor término o expulsión definitiva de la Universidad que podrá acordar el Consejo Universitario a petición de la Facultad.

Artículo 81. No se concederá permiso a los estudiantes para faltar a lecciones o seminarios con motivo de viajes al exterior, salvo que se lleven a cabo para cumplir con una función oficial de la Facultad o de la Universidad, o tengan relación inmediata y directa con las materias que se estudian en la Escuela. Los permisos serán concedidos por el Decano, que oirá previamente el parecer del Consejo Consultivo, y no podrán exceder de dos meses.

TÍTULO QUINTO

EVALUACIÓN EN EL CURSO DE LA CARRERA

Capítulo Primero

Generalidades

Artículo 82. El aprovechamiento de los alumnos regulares de la Escuela de Derecho deberá ser evaluado frecuentemente, en forma constante, a través de todo el año y por los medios señalados en este Reglamento.

Artículo 83. El régimen de evaluación establecido en este Reglamento tendrá carácter obligatorio para todos los Profesores de la Escuela. Su desconocimiento o violación implicará quebrantamiento grave de sus obligaciones.

Artículo 84. La evaluación del aprovechamiento del estudiante la harán los Profesores considerando su participación en clase, labor de investigación y asistencia, y el resultado de los exámenes parciales.

Artículo 85. La nota de aprovechamiento estará formada por los siguientes factores:

- a) El promedio de los exámenes parciales que tendrá un valor del 50%; y



- b) El promedio de los otros factores tales como participación en clase, asistencia, labores de investigación, con un valor del 50%.

Sin embargo, los porcentajes anteriores podrán modificarse en aquellas cátedras en las que se sigan sistemas de pedagogía activa, debiendo contarse para ello con la previa autorización del Decano.

Artículo 86. Al reportarse a la Secretaría de la Escuela las notas de aprovechamiento, deberá indicarse por separado las calificaciones parciales de los factores que la integran.

Artículo 87. Para los efectos de lo dispuesto en este Título, ningún Profesor deberá atender grupos mayores de 50 estudiantes. Si la matrícula correspondiente excede ese número, el grupo se dividirá en dos o más grupos o en más, según fuere el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Exámenes

Sección Primera: De los Exámenes Parciales

Artículo 88. En los cursos semestrales, lo Profesores están obligados a practicar un mínimo de dos exámenes parciales. En los cursos anuales un mínimo de cuatro.

Artículo 89. Los alumnos estarán obligados a realizar esas pruebas las que deberán avisarse con menos de ocho días de anticipación. Para la realización de las pruebas mínimas, la Dirección de la Escuela señalará el período en que deben realizarse, comunicándolo a los Profesores para que éstos les den publicidad entre los alumnos y determinarán con ellos la fecha precisa del examen.

Artículo 90. Esos exámenes deberán ser calificados por el Profesor quien una vez hecha esa calificación, entregará las notas a la Secretaría de la Escuela para que sean anotadas en un libro especial que deberá llevarse al efecto. La calificación de los

mencionados exámenes deberá concluirse a más tardar un mes después de realizar la prueba.

Artículo 91. Las calificaciones serán de cero a diez, con las siguientes equivalencias: diez = distinguido; nueve = muy bueno; ocho = bueno; siete = suficiente; de seis a cero = insuficiente. Los alumnos que no se presenten a los exámenes, sin justa causa, serán calificados con la nota cero.

Cuando se trate de justificarse una ausencia a estos exámenes, decidirán al respecto, el profesor de la materia junto con el Decano, pero actuarán siempre con criterio restrictivo permitiendo el examen en casos muy calificados únicamente.

Artículo 92. No se considerarán justificantes, los impedimentos que el alumno alegue por motivo de trabajo, salvo que, por lo menos con tres días de antelación a la fecha de convocatoria, presente una constancia del patrono en que éste declare que necesita su presencia en el trabajo para una labor impostergable en la hora y fecha de la convocatoria. En esa constancia se deberá detallar la naturaleza del trabajo en referencia.

Artículo 93. Los exámenes parciales se harán por escrito.

Sección Segunda: De los Exámenes de Promoción

Ordinaria y Extraordinaria

Artículo 94. Los exámenes ordinarios de fin de curso, semestral o anual, serán orales o escritos a juicio exclusivo del Profesor y se realizarán dentro de los plazos fijados por el calendario universitario.

Artículo 95. A los exámenes serán admitidos únicamente los alumnos que hubieren cursado la asignatura de que se trate en el período lectivo inmediato a la celebración de esos exámenes. Será preciso también estar al día con las obligaciones económicas que se adeuden a la Universidad, por cualquier concepto.



Artículo 96. Los alumnos que resulten aplazados en los exámenes ordinarios o que no se presenten a éstos, cualquiera que sea el motivo, podrán previo el pago de los derechos correspondientes, presentar las pruebas dentro del período fijado para realizar los exámenes extraordinarios.

Artículo 97. Los exámenes extraordinarios, se verificarán, en la fecha que fije la Decanatura.

Artículo 98. Solamente se podrán aprobar los cursos en las pruebas ordinarias o extraordinarias. No se repondrán exámenes extraordinarios de fin de curso, ni ordinarios de fin de curso de verano, salvo medie caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 99. Los estudiantes que por cualquier motivo se hubieren retirado de la Escuela, estarán obligados al reintegrarse, a cursar y aprobar las nuevas asignaturas que se hubieren introducido al plan de estudio, en la oportunidad que señale la Decanatura.

Artículo 100. El tribunal examinador para los exámenes ordinarios y extraordinarios orales o escritos, se integrará con dos profesores: el Profesor titular de la asignatura correspondiente y el Profesor adjunto, suplente o encargado de la cátedra de que se trate. La dirección de la Escuela queda facultada para hacer los arreglos necesarios en caso de que alguno de los citados profesores no pudiera asistir a la prueba.

Artículo 101. Los exámenes finales deberán versar sobre todo el programa desarrollado durante el curso, y no sobre determinadas tesis escogidas al azar. Se elimina, en la práctica de los exámenes orales, el sistema de sorteo al inicio de la prueba.

Artículo 102. Los exámenes ordinarios y extraordinarios de promoción, orales o escritos, serán calificados por cada uno de los miembros del tribunal examinador. La nota correspondiente al examen será el promedio de estas calificaciones.

Artículo 103. La calificación final que corresponda al alumno será el resultado de las siguientes operaciones aritméticas: la nota de

aprovechamiento se multiplicará por seis y la obtenida en el examen final se multiplicará por cuatro. La suma de ambos resultados se dividirá entre diez.

Artículo 104. Aprobará el curso el alumno que obtenga una calificación final igual o superior a siete.

Artículo 105. Los alumnos no están obligados a rendir más de un examen por día, cualquiera que sea su naturaleza, pero si quisieran presentar más de uno, las pruebas serán válidas y surtirán todos sus efectos.

Artículo 106. Los alumnos que se encontraran en alguno de los casos contemplados en el artículo 96 deben presentar la solicitud para ser recibidos a exámenes extraordinarios, en la primera semana de julio o enero, según sea el caso, no siendo admitidos con posterioridad a la fecha respectiva.

Toda solicitud debe hacerse por escrito en papel universitario y en la misma debe inscribirse con claridad, el nombre del alumno, año que cursa y los exámenes que desea presentar. Además, deberá acompañarse el comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

TÍTULO SEXTO

SEMINARIOS

Capítulo Único

Artículo 107. Los Seminarios, como parte de la organización y funcionamiento de la Escuela de Derecho, tendrán una finalidad formativa.

Artículo 108. Los Seminarios estarán vinculados a una o más cátedras de la Escuela, pero tendrán respecto a ésta o a éstas, completa autonomía funcional.

Artículo 109. Los Seminarios deberán realizar principalmente las siguientes funciones:

- a) Desarrollar planes de investigación científica, en forma individual o colectiva y difundir los trabajos elaborados.



- b) Completar la labor de las diversas Cátedras, cuando así lo indique el Área de Investigación de la Facultad.

Artículo 110. En el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo anterior, los Directores de los Seminarios deberán organizar éstos fundamentalmente con base en la actividad de los estudiantes.

Artículo 111. Por lo menos, un mes antes de finalizar el curso lectivo, el Área de Investigación elaborará el programa de Seminario que habrá de realizarse en el siguiente curso y designará los profesores de las asignaturas vinculadas al Seminario, en conjunto con la Asociación de Estudiantes de Derecho.

Artículo 112. Los Seminarios serán obligatorios para todos los estudiantes excepto los de quinto año y se celebrarán en los días y hora que señalen el Consejo Consultivo de la Facultad y estarán a cargo de los profesores de medio tiempo o de tiempo completo.

Artículo 113. Los estudiantes que tengan cinco ausencias, injustificadas en un Seminario durante un curso lectivo, serán reprobados en el Seminario de que se trate y perderán los créditos correspondientes.

Artículo 114. Todos los problemas que surjan de la no aprobación de Seminarios serán resueltos por el Consejo Consultivo de la Facultad sin ulterior recurso.

Artículo 115. Todos los profesores de la Facultad de Derecho deberán participar obligatoriamente en un seminario sobre problemas generales de la Ciencia Jurídica que se celebrará cada fin de semestre.

Artículo 116. La Biblioteca de la Facultad de Derecho es una organización mantenida por profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con su propio Reglamento y esencialmente a la orden de los mismos, aunque puede también prestar servicios especiales de referencia a extraños.

Artículo 117. Todos los profesores y estudiantes de la Escuela de Derecho son miembros de la organización, siempre que cumplan con las obligaciones que se estipulan en el Reglamento de la Biblioteca.

Artículo 118. La organización tendrá como propósito mantener un servicio de biblioteca especializada dentro de la Escuela de Derecho. Para este fin, de sus propios recursos, adquirirá los textos y libros apropiados, así como los materiales, instrumentos de trabajo y demás bienes muebles necesarios.

La Biblioteca estará obligada, dentro del límite de sus posibilidades, presupuestarias a suplir al estudiante la bibliografía especializada que requiere la elaboración de su tesis.

Artículo 119. Los recursos de la biblioteca se formarán con las cuotas obligatorias que deban pagar los miembros de la organización, con el pago de servicios especiales que se presten a extraños y con las donaciones y subvenciones que a su favor se otorguen.

Artículo 120. La administración y dirección de la Biblioteca estará a cargo de un Director nombrado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y un Sub-Director nombrado por el Decano. Ambos tendrán las atribuciones y obligaciones que señale el Reglamento de la Biblioteca.

TITULO SÉTIMO

DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE DERECHO

Capítulo Único

TÍTULO OCTAVO

GRADOS

Capítulo Primero

Disposiciones Generales



Artículo 121. La Facultad de Derecho conferirá los siguientes grados:

- a) Licenciado en Derecho
- b) Notario

Artículo 122. Para optar al grado de Licenciado en Derecho se requiere haber cursado y aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios de la Escuela de Derecho y haber prestado y aprobado los servicios en los Consultorios Jurídicos, según lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento propio de los Consultorios.

Artículo 123. La solicitud de incorporación debe ser dirigida a la Dirección de la Escuela, por escrito, firmada por el petente adjuntando los siguientes documentos y atestados:

- a) Certificación del Registro Judicial de Delincuentes y del Archivo Nacional.
- b) Certificación de nacimiento.
- c) Constancia de buena conducta extendida por tres personas de reconocida honorabilidad; no deberán ofrecerse para la comprobación de este extremo profesores de la Escuela ni alumnos de la misma.
- d) Certificación de haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la Escuela y el número de seminarios requeridos.
- e) Certificación de haber prestado y aprobado los servicios en los Consultorios Jurídicos.
- f) Recibo en que conste el pago de los derechos correspondientes.
- g) Seis pliegos en blanco de papel universitario para tramitar.

Artículo 124. Presentada en forma la solicitud, la Dirección de la Escuela ordenará publicar en la Gaceta un aviso que se insertará por tres veces, por medio del cual se dará cuenta de la misma, instando a las personas interesadas para que, dentro de los cinco días siguientes a

la primera publicación se dirijan por escrito a la Dirección informando sobre la conducta y demás aspectos relacionados con el comportamiento del petente. En caso de que se hayan presentado informes desfavorables a la solicitud, ésta será sometida a conocimiento de la Facultad para que califique la gravedad de los cargos formulados y decida lo que procede, oyendo al interesado.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que en las certificaciones aportadas aparecieran sentencias condenatorias.

Artículo 125. Vencido el término a que se refiere el artículo anterior sin que se hayan presentado informes desfavorables al solicitante, o desestimados estos por la Facultad, la Dirección de la Escuela hará el señalamiento del día y hora para la réplica de la tesis, de conformidad con los términos y requisitos previstos en el capítulo siguiente. Dicho señalamiento no podrá variarse posteriormente sino es por una causa justa, debidamente comprobada a satisfacción de la Dirección de la Escuela; cuando por estas razones deba hacerse un señalamiento distinto, el petente deberá hacer su solicitud por escrito indicando las pruebas en que funde su derecho.

Capítulo Segundo

De la Tesis de Grado y su Réplica

Artículo 126. El alumno que hubiere cumplido con los requisitos que señalan los artículos 122 y 123 de este Reglamento deberá presentar un examen de conocimientos en el área de especialización que haya seguido.

Transitorio: Para la fecha en que egresen los primeros estudiantes del nuevo plan de estudios la Comisión de Docencia deberá tener, debidamente aprobado por las autoridades universitarias, el Reglamento respectivo para dichos exámenes. Antes de esa fecha seguirán vigentes los artículos 122 y 134 del Reglamento. A partir de esa



fecha quedan derogados los mismos.

Artículo 127. El estudiante que cursa el penúltimo año y que haya aprobado por lo menos el 60% de los créditos de la carrera, podrá presentar ante la Secretaría de la Facultad la solicitud para que se le nombre director de su tesis. En dicha solicitud deberá indicarse el campo de investigación en que pretende realizar su trabajo y los objetivos que se propone.

La tesis versará sobre el tema monográfico que el sustentante llegue a seleccionar bajo la guía del Jefe del Área de Investigación, quien designará el profesor director, al que le será sometido, para su aprobación, el tema seleccionado.

Elegido el tema, previa indicación de la bibliografía y demás fuentes de información a estudiar por parte del Director de la tesis y del Jefe del Área de Investigación, el sustentante someterá a la aprobación de ambos un plan de desarrollo de su investigación, previo estudio de la bibliografía básica que sobre el tema le haya sugerido el director de la tesis. Comprobado el estudio de la misma por parte del estudiante a satisfacción de aquellos, se dispondrá un plan de desarrollo de dicho tema que aprobará el Director de la Tesis y el Jefe del Área de Investigación.

El indicado plan, ya aprobado, se entregará al Director del Área de Investigación para que se haga sus observaciones y sugerencias en cuanto a forma y orientación de la tesis y una vez corregido por el alumno el Jefe del Área lo entregará a la Secretaría para ser incluido en el expediente respectivo. Tales obligaciones deberá cumplirlas el Jefe del Área dentro del plazo máximo de ocho días informando, dentro del mismo, al Director y al estudiante sus observaciones.

Es prohibido presentar tesis ya concluidas al Director de la tesis. El estudiante deberá hacer esa presentación por capítulos, no pudiendo, en ningún caso, presentar más de uno a la vez.

El Director de Tesis revisados los capítulos, deberá presentarlos, con las observaciones del

caso, al Jefe del Área de Investigación para lo de su cargo, conforme al artículo 51, inciso g).

La Tesis no podrá ser presentada antes de dos meses de la aprobación del plan de desarrollo.

Artículo 128. Toda tesis de grado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar escrita a máquina en un mínimo de cien hojas de papel tamaño carta, a doble espacio y con márgenes usuales.
- b) Un índice o tabla de materias que contenga por lo menos el título de cada capítulo de subdivisión de la tesis y el número de la página correspondiente.
- c) Cada capítulo debe ir encabezado por un sumario de los puntos de que se trata.
- d) Un prefacio que contenga una clara exposición del propósito de la tesis y nombre de las instituciones o personas que cooperaran en el estudio, si así hubiere ocurrido.
- e) Indicación amplia y detallada de las fuentes usadas en la elaboración de la tesis, así como de la técnica seguida en la investigación.
- f) Todas las referencias y citas bibliográficas deben contener el nombre del autor, título del libro, nombre de la editorial, lugar y fecha de publicación e indicación de las páginas correspondientes o especificación del material usado.
- g) Una bibliografía completa, que incluya todas las obras consultadas, en orden alfabético, por nombre del autor, título del libro, nombre de editorial, lugar y fecha de publicación.
- h) Contener un capítulo final en el cual aparezcan las conclusiones que el sustentante derive de la investigación realizada.
- i) Ser un trabajo propio y de positivo valor científico.



Artículo 129. La tesis, una vez terminada deberá someterse a la aprobación de una comisión nombrada ad hoc por el Jefe del Área de Investigación y formada por tres profesores especialistas en la materia sobre la que verse la tesis o en una rama afín.

Se podrán integrar profesores de otras cátedras a ese tribunal, en ausencia de los anteriormente nombrados. Cuando el tribunal esté formado por dos o más profesores de cátedras distintas o afines a la que pertenece la materia de la tesis la improbación sólo podrá darse por unanimidad. Si estuviera integrada en su mayoría por profesores de la misma materia, la tesis se aprobará o improbará por simple mayoría.

El Director de Tesis no será miembro de ese Tribunal.

La Tesis aprobada será calificada con nota del siete al diez.

El Área hará las convocatorias para el Tribunal.

Artículo 130. Será posible para el sustentante el cambio del tema y el plan de trabajo de la tesis, si son aprobadas por el Director de la Tesis y el Director del Área de Investigación. Si hubiese disparidad de criterio entre ambos, resolverá el Decano en última instancia. El sustentante una vez aprobado el cambio, deberá someterse al trámite del Artículo 127.

Artículo 131. Si la tesis fuera aprobada, deberá el sustentante depositar quince ejemplares de la misma en la dirección de la Escuela, debidamente encuadernada, legibles, con su respectivo título, nombre del autor, firma de éste y sus folios debidamente numerados. Cinco ejemplares de la tesis por lo menos deberán estar empastadas con tela negra, con el título y nombre del autor en letras doradas.

Artículo 132. Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección de la Escuela procederá, por medio del sustentante, a entregar un ejemplar de la tesis a cada uno de los miembros del Tribunal examinador que se integrará con el Decano y el Secretario de la Escuela o quienes hagan sus veces por indicación del primero, el Director de la Tesis, sin cuya presencia no podía

celebrarse la prueba, un profesor de la materia afín, designados por el Decano. Ningún examen de réplica de tesis podrá realizarse antes de 15 días de haber entregado el sustentante los ejemplares de su tesis, a los profesores correspondientes. En caso de imposibilidad absoluta del Director de la Tesis de asistir a la prueba, el Decano resolverá su reemplazo. El sustituto designado deberá rendir un informe.

Artículo 133. Cuando el sustentante entregue en la Secretaría, una hoja en que conste que cada uno de los profesores que integran el Tribunal ha recibido un ejemplar de la Tesis, se procederá a señalar día y hora para la réplica de la misma, de acuerdo con el término señalado en el artículo anterior.

Artículo 134. La prueba versará fundamentalmente sobre el desarrollo del tema hecho por el sustentante, pero podrá abarcar todos aquellos aspectos que tengan relación con la misma.

El tiempo que se invierte en esta prueba no puede ser menor de una hora y media, usándose los primeros cuarenta y cinco minutos para una exposición oral de la tesis. El resto del tiempo se dedicará a un diálogo con cada uno de los profesores que integran el Tribunal.

Terminada la prueba, el sustentante deberá retirarse del lugar donde se hubiera practicado. Los miembros del Tribunal procederán luego a un cambio de impresiones sobre el resultado del examen en su conjunto, y si hubiera unanimidad de pareceres se procederá a señalar la nota que le corresponde. En caso de que hubiera discrepancia en cuanto a si el examen debe ser o no aprobado o en cuanto a su calificación, se procederá entonces en forma secreta a recibir la votación. La nota que obtenga valdrá el 40% de la nota final y se sumará con la nota que haya recibido por parte de la comisión del artículo 129, el trabajo de investigación realizado, el que valdrá un 60% de la nota final. El alumno que en alguno de estos factores reciba una nota inferior a siete perderá el examen.

El Secretario del Tribunal hará constar en acta que se levantará el desarrollo de la prueba y su



resultado, la que deberá ser firmada por todos los integrantes del Tribunal, previa lectura y aprobación de la misma. No se dejará en ella constancia del cambio de impresiones aludido, ni éste deberá ser divulgado.

Podrá ser reprobado el alumno en el examen de su tesis, si a juicio de los miembros del Tribunal, no conoce suficientemente el tema de la tesis o demuestra ignorancia de importantes temas afines, exigibles como parte de la preparación académica que el alumno ha recibido en el curso de sus estudios profesionales.

Será posible para el sustentante reprobado cambiar el tema de su tesis y proceder a la elaboración de una nueva, conforme a la reglamentación establecida.

Artículo 135. Si el sustentante resultara aprobado, el Presidente del Tribunal con la debida solemnidad, en nombre de la Facultad, declarará que están cumplidos todos los requisitos para optar al grado de Licenciado en Derecho, y conferirá al sustentante el grado mencionado, lo que se comunicará a la autoridad universitaria correspondiente para la juramentación de rigor.

CAPÍTULO 3º

EL GRADO DE NOTARIO

Artículo 136. La solicitud para obtener el Grado de Notario debe hacerse a la Dirección de la Escuela de Derecho, llenando los requisitos que indica el artículo 8 de la Ley Orgánica de Notariado. Además, con la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos y atestados.

- Comprobante de haber depositado los derechos correspondientes.
- Certificaciones del Registro Judicial de Delincuentes y de los Archivos Nacionales.
- Certificación de nacimiento.

- Certificación del Registro Electoral de estar en el uso de los derechos políticos.
- Certificación del Colegio de Abogados de estar inscrito en el catálogo de dicho organismo y de haber sido autorizado para el ejercicio de la profesión.
- Constancia de un Notario de haber practicado el Notariado por más de dos años.
- Tres pliegos en blanco, papel universitario, para tramitar y resolver.

En la solicitud se deberá indicar, además, los nombres de tres personas de reconocida solvencia moral que puedan declarar en relación con la vida y costumbres del petente.

Artículo 137. Presentada en forma la solicitud, la Dirección de la Escuela hará publicar por tres veces un aviso en la Gaceta, dando cuenta de la misma, con el objeto de que las personas interesadas, aporten datos respecto de la conducta del sustentante, lo que se deberá hacer dentro de los cinco días siguientes a la publicación de dicho aviso, por escrito, dirigido a la dirección de la Escuela.

Artículo 138. Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de la Escuela llamará a declarar bajo juramento a las personas indicadas por el petente y una vez recibida esta prueba, el propio Decano pronunciará sobre la solicitud formulada.

Si el Decano denegare la solicitud, el petente podrá apelar de ello ante el Consejo de la Facultad y de los que éste resuelva, ante el Consejo Universitario.

Artículo 139. En el caso de que el Decano otorgue el Grado de Notario, lo comunicará a la Rectoría para que se reciba el juramento correspondiente. Lo mismo hará el órgano que en definitiva otorgue dicho Grado en apelación.

TÍTULO NOVENO

ARANCEL



Artículo 140. Todas las solicitudes y documentos que se presenten a la Escuela de Derecho, deberán serlo en papel universitario.

Artículo 141. Los derechos que se deben pagar en ocasión de los cursos, exámenes y actividades de la Escuela son los que determinan los organismos correspondientes de la Universidad.

TRANSITORIOS:

- 1.- Todos los estudiantes que hayan obtenido la condición de egresados con anterioridad a mayo de 1969, quedarán sujetos a los requisitos establecidos en el Reglamento anterior, tanto en lo relativo a examen de grado, así como en lo referente a la elaboración de la Tesis.
- 2.- Los graduados de Universidades extranjeras estarán sujetos al Reglamento de Incorporaciones.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

Nota del Editor: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

Anexo 1

Modificaciones introducidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN	PUBLICACIÓN
1	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
2	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
8 (derogado)	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
9 (derogado)	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
10 (derogado)	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
11 (derogado)	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
12 (derogado)	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
14	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
16	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
17	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
19	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.

22	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
34	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
41	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
51	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
57	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
65	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
66	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
66 inc. ñ)	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
66 inc. o)	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
66 inc. p)	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
76	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
78	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
93	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
98	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
111	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
115	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
118	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
126	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
127	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
129	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
134	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
138	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.
139	1939-08, 15/01/1973	Anexo 1 del acta 1939.

